NOTA DNCP/DNC/N° 24030 / 2019

Asunción, 18 de noviembre de 2019

Señores
Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Villa Curuguaty.-
PRESENTE:

REF.: REPARACION DE UN AULA DEL COLEGIO NACIONAL INDIGENA DE LA COL. FORTUNA INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 333427 ID N° 372427.-

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1- Se solicita a la convocante Adjuntar en el SICP la aprobación del MEC de la obra a llevarse a cabo.

2- **Criterios de Evaluación. Experiencia especifica en obras. Punto 4.** "Contar con experiencia mínima para el contrato que antecede u otros contratos, ejecutados en el período 2016-2017-2018 en las siguientes actividades clave: **"Construcción y/o Reparación de Edificios"**, en un mínimo de 2 dos contratos por cada año, con un promedio anual mínimo de 30.000.000 (treinta millones. ¿Consultamos a la convocante si lo indicado en este punto se adecua al objeto de la contratación?

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Abg. Ivan Vera
Dpto. de Atención a Municipios

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control DNC

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control-DNCP

DNC/DAM/I